

RESOLUCIÓN No. 01682

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.030.714, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.**, identificada con NIT. 860.016.640-4, mediante Radicados No. **2013ER051820 del 7 de mayo de 2013** y **2013ER094027 del 26 de julio de 2013**, presento solicitud de permiso de vertimientos para predio ubicado en la Calle 18 A No. 69 – 71 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.030.71, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 15 de abril de 2013
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria 50C-1693246 del 12 de marzo de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 01682

6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría urbana 5.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibos No. 845277/432062 del 10 de abril de 2013, por la suma de UN MILLÓN TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$1.003.113.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 18 A No. 69 – 71 de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza la sociedad **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.**, identificada con NIT. 860.016.640-4, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.030.714.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 01882 del 31 de agosto de 2013**, presentado por el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.030.714, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.**, identificada con NIT. 860.016.640-4, para el predio ubicado en Calle 18 A No 69 – 71 de la localidad de Fontibón de ésta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 08 de noviembre de 2013, al señor **JOSÉ JAIRO GONGORA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.161.010, en calidad de autorizado de la sociedad **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.**, identificada con NIT. 860.016.640-4, quedando ejecutoriado el 12 de noviembre de 2013.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el boletín legal ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 12 de diciembre de 2013.

RESOLUCIÓN No. 01682

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01933 del 22 de abril de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día el 15 de enero de 2014, a la sociedad **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.**, identificada con NIT. 860.016.640-4, predio ubicado en la Calle 18 A No. 69 – 71 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2013ER051820 del 07 de mayo de 2013** y **2013ER094027 del 26 de julio de 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00975 del 30 de enero de 2014**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2013ER051820 de 07/05/2013
Información Remitida
<p><i>El Usuario solicita a este Secretaría el permiso de vertimientos para lo cual adjunta el Formulario único de solicitud y adjunta la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>- <i>Certificado de cámara y comercio (15/04/2013).</i>- <i>Certificado de Uso del suelo.</i>- <i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>- <i>Fuente de abastecimiento de agua.</i>- <i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>- <i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento.</i>- <i>Caudal de la descarga</i>- <i>Frecuencia de la descarga.</i>- <i>Tiempo de la descarga.</i>- <i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, plano de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.</i>- <i>Caracterización de vertimientos.</i>- <i>Plan de Contingencias.</i>- <i>CD Planos.</i>- <i>Plano hidráulico red sanitaria, aguas lluvias (1er y 2do Piso).</i>- <i>Comprobante de pago por servicio de la evaluación del permiso (\$ 1.003.113).</i>- <i>Plano localizado regional, malla de cerramiento y cuadro de áreas donde se localiza la planta de tratamiento.</i>- <i>Plano unidades de tratamiento.</i>

RESOLUCIÓN No. 01682

- <i>Hoja de seguridad de productos químicos utilizados.</i>
Observaciones
<p><i>El radicado es revisado por el área jurídica de la SRHS y requiere mediante 2013EE074404 de 24/07/2013 documentación complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>De otra parte, la documentación presentada por el usuario para la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra completa, así mismo se evidencia que: El formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado por el representante legal;</i></p> <p><i>El recibo de pago es por valor de (\$1.003.113); debidamente justificado en el Autodeclarador.</i></p> <p><i>Se presentan planos en físico y digital una vez revisados corresponden a lo evidenciado en la visita de la planta.</i></p> <p><i>donde se evidencian las áreas del proceso, las redes hidráulicas y el sistema de tratamiento;</i></p> <p><i>Se presenta un informe detallado de la Planta de tratamiento;</i></p> <p><i>El informe de caracterización de las ARI se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Se presenta una descripción adecuada de las unidades de tratamiento.</i></p> <p><i>El uso del suelo "Industrial" es compatible con la actividad.</i></p>

2013ER0944027 de 26/07/2013
Información Remitida
<p><i>Por el cual el Usuario presenta la información requerida por el área jurídica de la SRHS mediante oficio 2013EE074404 de 24/07/2013 la cual se relaciona a continuación:</i></p> <p><i>Constancia de pago original</i></p> <p><i>Certificado del Uso del Suelo</i></p>
Observaciones
<p><i>Una vez allegada la información por el Usuario el área jurídica de la SRHS emite el respectivo Auto de inicio 1882 de 2013.</i></p> <p><i>Se presenta constancia de pago original.</i></p> <p><i>El uso del suelo "Industrial" es compatible con la actividad.</i></p>

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	27/11/2012



RESOLUCIÓN No. 01682

	Laboratorio Responsable del Muestreo	DAPHNIA LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	NINGUNO
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	NINGUNO
	Horario del Muestreo	11:30:00 a 11:50:00
	Duración del Muestreo	00:20:00 Horas
	Tipo de Muestreo	Puntual
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Interna
	Origen de la Descarga	LAVADO DE VEHICULOS
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	1
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	2 días al mes*
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	31,87
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	31,87

*información indicada por el Usuario en el Radicado de solicitud del permiso de vertimientos.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,08	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	11,8	20	Cumple
Plomo	Mg/l	0.01	0.1	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	5	50 Unidades en dilución 1/20	Cumple
DBO ₅	mg/l	34	800	Cumple

RESOLUCIÓN No. 01682

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DQO	mg/l	68	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	11,9	100	Cumple
pH	Unidades	5,87 - 6,2	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	16	600	Cumple
Temperatura	°C	17,9	30	Cumple
Tenso activos (SAAM)	mg/l	0,21	10	Cumple

Una vez analizados los resultados del informe de caracterización de las aguas residuales se establece que el Usuario **CUMPLE** con los valores permisibles para la descarga de vertimientos a la red de alcantarillado público de la ciudad.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<u>En materia del Permiso de vertimientos</u>	
<p>La empresa TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. - TCC. Con NIT 860.016.640 - 4, genera vertimientos de agua residual industrial, provenientes del lavado de vehiculos, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el usuario es objeto de tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>Así mismo y considerando que el usuario mediante el radicados 2013ER051820 del 07/05/2013 y 2013ER094027 del 26/07/2013, presento la solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida de forma completa, y argumentándose en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos por un periodo de diez (10) años a la TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA. S.A.-</p>	

RESOLUCIÓN No. 01682

TCC (...)

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se informa al grupo jurídico que según las conclusiones del presente concepto técnico, **SE DETERMINA VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA. S.A.- TCC**. Con NIT **860.016.640 - 4**, ubicada en la nomenclatura urbana **Calle 18 A No 69 -71**, de la localidad de Fontibón, **por un periodo de Diez (10) años**, en los cuales tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.

- Realizar la caracterización del vertimiento industrial y radicarlo ante esta Entidad para efectos de seguimiento del permiso de vertimientos, cumpliendo con la siguiente metodología:
 - Frecuencia: **Anual** en los primeros cinco días de los meses de **Julio**
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).
 - Muestreo **puntual** representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, aforar el caudal y deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO (5), DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, compuestos fenólicos e hidrocarburos totales (HC).

RESOLUCIÓN No. 01682

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

NOTA: *La caracterización presentada para el seguimiento del permiso de vertimientos, también podrá utilizarse para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)*

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

RESOLUCIÓN No. 01682

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 de 2015 corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan

RESOLUCIÓN No. 01682

sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) **Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del

RESOLUCIÓN No. 01682

Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 01933 del 22 de abril de 2014**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 00975 del 30 de enero de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.**, identificada con NIT. 860.016.640-4.

Que la sociedad **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.**, identificada con NIT. 860.016.640-4, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través de los Radicados **2013ER051820 del 07 de mayo de 2013** y **2013ER094027 del 26 de julio de 2013**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01682

Que en el numeral 4.1.3 del **Concepto Técnico No. 00975 del 30 de enero de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.**, identificada con NIT. 860.016.640-4, para el predio ubicado en la Calle 18 A No. 69 – 71 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 00975 del 30 de enero de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **diez (10) años**, no obstante, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.**, identificada con NIT. 860.016.640-4, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

RESOLUCIÓN No. 01682

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.**, identificada con NIT. 860.016.640-4, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.**, identificada con NIT. 860.016.640-4, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01682

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.**, identificada con NIT. 860.016.640-4, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.030.714, para los siguientes puntos de descarga identificados con las siguientes coordenadas: **X: 95262,25 – Y: 105431,21** (Origen Sinupot), localizados en el predio de la Calle 18 A No 69 – 71 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.**, identificada con NIT. 860.016.640-4, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad denominada **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.**, identificada con NIT. 860.016.640-4, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado

RESOLUCIÓN No. 01682

público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual la sociedad **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.**, deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos y a la Secretaría Distrital de Ambiente, para dar cumplimiento a la Resolución del permiso de vertimientos.
- El muestreo a realizar para la caracterización de las aguas residuales no domésticas, que deberá presentar deberá cumplir con la siguiente metodología:
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad), para cada uno de los puntos de vertimientos no domésticos.
 - El muestreo a realizar es compuesto, representativo a la actividad de teñido de telas, con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar caudal. Cada hora deberá monitorearse el parámetro sólidos sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Cadmio, Cobre, Compuestos fenólicos, Cromo, Plomo, Sulfuro y Color (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) y deberá compararse con la Resolución 3957 del 2009. La anterior obligación está sometida a cambio de normativa ambiental dado que la Resolución 631 del 17 de marzo 2015 del Ministerio de Medio Ambiente por la cual se fijan los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.
 - Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.**, identificada con NIT. 860.016.640-4, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por

RESOLUCIÓN No. 01682

la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.**, identificada con NIT. 860.016.640-4, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.030.714, o quien haga sus veces, en la Calle 18 A No 69 – 71 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2013-988 (3 Tomos)



RESOLUCIÓN No. 01682

Radicación: 2013ER051820 del 07 de mayo de 2013

Radicación: 2013ER094027 del 26 de julio de 2013

Sociedad: TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. – TCC S.A.

Predio: Calle 18 A No. 69 – 71

Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández

Revisó: Constanza Pantoja Cabrera

Revisó: Germán Augusto Vinasco Meneses

Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas

Asunto: Vertimientos

Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos

Cuenca: Fucha

Localidad: Fontibón

Elaboró:

Maria Alejandra Porras Rey	C.C:	1018421785	T.P:	CPS: CONTRATO 1065 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/01/2015
----------------------------	------	------------	------	-------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRATO 677 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/02/2015
--------------------------------	------	----------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Constanza Pantoja Cabrera	C.C:	1018416784	T.P: 212.732 CSJ	CPS: CONTRATO 579 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/06/2015
---------------------------	------	------------	------------------	------------------------------	---------------------	------------

German Augusto Vinasco Meneses	C.C:	14637979	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/09/2015
--------------------------------	------	----------	----------	-------------------------------	---------------------	-----------

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C:	52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/09/2015
------------------------	------	----------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Jenny Carolina Acosta Rodríguez	C.C:	52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/09/2015
---------------------------------	------	----------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/09/2015
--------------------------------	------	----------	----------	------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/09/2015
-----------------------	------	----------	------	------	---------------------	------------